

REGLAMENTO (CE) N° 648/2009 DE LA COMISIÓN**de 23 de julio de 2009****por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados en la campaña de comercialización 2008/09**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 90, letra c), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1234/2007 fija en su artículo 88, apartado 1, el importe de la ayuda que se debe abonar a las empresas de transformación por los forrajes desecados dentro del límite de la cantidad máxima garantizada que figura en el artículo 89 de dicho Reglamento.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 382/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1786/2003 del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados ⁽²⁾, los Estados miembros han comunicado a la Comisión las cantidades de forrajes desecados por las que se

ha reconocido el derecho a la ayuda durante la campaña de comercialización 2008/09. De dichas comunicaciones se desprende que la cantidad máxima garantizada de forrajes desecados no ha sido rebasada.

- (3) El importe de la ayuda para los forrajes desecados se eleva, por tanto, a 33 EUR por tonelada de conformidad con el artículo 88, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El importe final de la ayuda para los forrajes desecados correspondiente a la campaña de comercialización 2008/09 queda fijado en 33 EUR por tonelada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 61 de 8.3.2005, p. 4.